



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20205930098691
Fecha: 28-05-2020



Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

593

Señor(a)
ANÓNIMO(A)
Dirección: No registra
Publicar en cartelera
Ciudad

Asunto: **RESPUESTA** a derecho de petición por presunta invasión de espacio público

Referencia: Nuestro radicado. 20205910031792. SINPROC. 2751410

Respetado(a) ciudadano(a), cordial saludo:

Este Despacho recibió el oficio signado con número en la referencia, por medio del cual, la personería local de Fontibón, nos traslada por competencia la petición SINPROC 2751410, en la que solicita: *"(...) desde la comunicad circundante a las calles 16C Bis y 16D Bis entre carreras 97 y 98 cerca de la estación de policía de la localidad de Fontibón, que se inter venga desde las autoridades competentes para que se recupere un espacio público, el cual ha sido invadido presuntamente de manera inescrupulosa, cerrándose dos calles y taponando con latas y llantas, para montar un parqueadero, se solicita intervención urgente, pues la contaminación por este bumo de vehículos pesados que se mete a las casas afectando de manera permanente la salud de las personas que habitan en este sector. Además ha aumentado la inseguridad" (SIC).*

Así las cosas, como primera medida, se pone de presente el marco normativo que regula el espacio público y su correcto uso y/o administración.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 9 de 1989 *"constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares (...)"* Siendo el espacio público el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos destinados por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas, que por su naturaleza, pertenecen a todos los habitantes de un territorio.

Complementando lo anterior, el artículo 139 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana consagrado en la Ley 1801 de 2016, define el espacio público como: *"(...) Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020





masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y consentente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Parágrafo 1º. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

Parágrafo 2º. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren."

A su vez el Decreto 190 de 2004, establece "(...) zonas de uso público en desarrollos objeto de legalización. Se considerarán también como de uso público y como parte del Espacio Público, aún sin que haya mediado cesión o entregas de las mismas al Distrito Especial de Bogotá y aún sin haber sido destinadas a tales fines en planteamiento urbanístico de urbanizador responsables, las áreas destinadas a vías, las destinadas a zonas verdes de uso público, las destinadas a equipamiento comunal público y las destinadas a la Ronda o Área Forestal protectora en ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales que figuren como tales en los planos adoptados como parte integrante de los actos administrativos de legalización."

Igualmente, el artículo 679 del Código Civil argumenta que nadie podrá construir, sino por permiso especial de la autoridad competente, obra alguna sobre las calles, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad de la unión.

Por su parte el artículo 63 de la Carta Política señala que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que la restitución por la vía pública procede en cualquier tiempo.

Así mismo el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes establecen la integridad del espacio público, su destinación al uso común y la prevalencia del interés general sobre el particular. En relación con esta norma de carácter superior el numeral 7 del artículo 86 del decreto ley 1421 de 1993 asigna a los alcaldes locales la preservación del espacio público.

En sentido similar el Código de Policía de Bogotá (Acuerdo 079 de 2003) señala en el artículo 193 que: "Corresponde a los Alcaldes Locales en relación con la aplicación de las normas de convivencia...13. Conocer en primera instancia...13.2. De los procesos de restitución de Espacio Público, de bienes de uso público o de propiedad del Distrito o de entidades de Derecho Público"

Por lo tanto, es competencia de las Alcaldías Locales adelantar las acciones de protección, recuperación y conservación del espacio público que alude en su comunicación, no obstante, una vez revisado su requerimiento, los hechos que motivaron su solicitud, los antecedentes que reposan en esta alcaldía local y los aplicativos de consulta SINUPOT de la Secretaría Distrital de Planeación y SIGDEP del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, se constató que los predios que usted menciona, no se encuentran registrados como públicos ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, de la misma forma, la situación de los predios ubicados en la carrera 98 entre calles 16C Bis y 16D Bis ha sido ampliamente discutida, determinado que los predios corresponden a un particular, y que no existe continuidad de las calles 16B Bis a la 16D Bis A entre las carreras 97 a la 98.

Por otra parte, con relación a las actividades comerciales de parqueadero y/o estacionamiento de vehículos, se pudo constatar que, a la fecha en el Área de Gestión Policial no se encuentra cursando actuación administrativa o preliminar por el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de establecimientos de comercio, relacionada con los hechos que usted denuncia.



De acuerdo con lo anterior, se procederá a dar aplicación a lo establecido dentro del Proceso Verbal Abreviado contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, efectuando el reparto del asunto a las Inspecciones de Policía de la Localidad.

De manera concomitante, este Despacho por medio del radicado No. 20205930098371 ofició a la Estación Novena de Policía Nacional, solicitando adelantar rondas de control por las presuntas conductas contrarias a la sana convivencia, adoptando las medidas a que haya lugar en cumplimiento de las normas aplicables a la controversia, contempladas en la Ley 1801 de 2016, con especial énfasis en los artículos 89, 90, 92, 172, 173 y 218, así como el Título XIV, Libro Segundo del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En consecuencia, la presente respuesta es total para su requerimiento, sin perjuicio de la información adicional que requiera o desee obtener sobre las gestiones administrativas que se adelantan.

Por último, se le informa que en el evento de requerir cualquier información adicional podrá consultar el estado de su requerimiento a través de los siguientes enlaces http://www.gobiernobogota.gov.co/consulta_radicado/ y <https://bogota.gov.co/sdqs/consultar-peticion>.

Esperamos de esta manera poder contribuir a la solución de los problemas que afectan a la comunidad residente en la Localidad de Fontibón.

Cordialmente,



CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
Alcalde Local de Fontibón

03 JUL 2020

*Proyectó: Carlos Mauricio Orvedo Díaz, Profesional A.G.P.
 Revisó y aprobó: Ana Alexandra Guerrero Daza, Profesional Especializada 24.
 Seguimiento: Harold Raúl Molano Cerquera, Profesional de apoyo despacho.*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20205930098371

Fecha: 27-05-2020



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

593

Comandante
ESTACIÓN NOVENA DE POLICÍA
 Carrera 98 No. 16 B - 50
 E-mail: mebog.e9-ateci@policia.gov.co
 Ciudad

Asunto: Solicitud operativos de control por comportamientos contrarios a la sana convivencia
 Calle 16C Bis y Calle 16D Bis entre carreras 97 y 98

Referencia: Radicado. 20205910031792 (Al responder citar este número)

Respetado(a) comandante, cordial saludo:

Esta Alcaldía Local recibió el requerimiento ciudadano signado con número en la referencia, por medio del cual, se denuncia la instalación de un parqueadero de vehículos en los predios ubicados en la Calle 16C Bis y Calle 16D Bis entre carreras 97 y 98, situación que ha impactado negativamente la seguridad, salud y convivencia de los residentes del sector.

En atención a lo anterior, y de manera respetuosa, le solicito lo siguiente:

1. Adelantar rondas de control al sector de la denuncia, con el fin de garantizar la tranquilidad, convivencia, disfrute seguro, y acatamiento de las normas contempladas en la Ley 1801 de 2016.
2. Verificar el acatamiento de los artículos 89, 90 y 92 de la Ley 1801 de 2016; en caso de verificar la incursión de alguno de los comportamientos consagrados en el mencionado artículo, dar aplicación a las medidas estipuladas en el parágrafo 2 del artículo 92.
3. De igual manera, se le insta a dar aplicación a lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en sus artículos 172, 173 y 218 y siguientes, en relación con la imposición de medidas correctivas y la imposición de comparendos, con el fin de advertir a los presuntos infractores sobre la contravención cometida.

Por último, se le requiere informar a este Despacho sobre las acciones desarrolladas, incluyendo una relación de las sanciones impuestas y las fechas de las rondas programadas para nuestro respectivo seguimiento y control, reiterando nuestra voluntad de apoyar su gestión.

Atentamente,

CARLOS LEONARDO LOZADA CARVALHO
 Alcalde Local de Fontibón

*Proyectó: Carlos Maurício Oriedo Díaz, Profesional A.C.P.
 Revisó y aprobó: Ana Alejandra Guerrero Daşa, Profesional Especializado 24.
 Seguimiento: Harold Raúl Molano Carqueña, Profesional de apoyo despacho.*


Alcaldía Local de Fontibón
 Cra. 99 # 19 - 43
 Código Postal: 110921
 Tel. 2670114
 Información Línea 195
 www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F670
 Versión: 05
 Vigencia:
 02 de enero 2020





Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 20205930098771
 Fecha: 28-05-2020



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

593

Doctora
SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
 Personera Local de Fontibón
 Carrera 100 No. 22J - 28
 Ciudad

Asunto: **RESPUESTA** a traslado petición Sinproc No. 2751410

Referencia: Nuestro radicado No. 20205910031792
 Radicado Personería Local 2020EE282672

Apreciada doctora Sandra, cordial saludo:

Este Despacho recibió el oficio signado con número en la referencia, por medio del cual, nos traslada por competencia la petición anónima radicada ante su personería con número Sinproc 2751410, relacionada con una presunta ocupación de espacio público en los predios ubicados entre las calles 16C Bis y 16D Bis entre carreras 97 y 98, consecuencia de las actividades de un parqueadero de vehículos.

Así las cosas, se le informa lo siguiente:

- Esta Alcaldía Local con oficio No. 20205930098691 emitió respuesta a la petición anónima radicada ante su personería local SINPROC 2751410.
- Con oficio No. 20205930098371 se solicitó a la estación novena de policía realizar rondas de control al sector de la denuncia y verificar el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 con especial énfasis en los artículos 89, 90 y s.s., por parte del establecimiento de comercio (parqueadero y/o estacionamiento de vehículos).

Atendiendo lo anterior, se remite a su personería copia de la respuesta No. 20205930098691 en dos folios.

Sin otro particular, me es grato suscribirme.



CARLOS LEONARDO LOZABA CARVALHO
 Alcalde Local de Fontibón

Anexo: La enunciado en dos folios.

Proyectó: *Carlos Mauricio Oriedo Díaz, Profesional A.G.P.*
 Revisó y aprobó: *Ana Alexandra Guerrero Díaz, Profesional Especializada 24.*
 Seguimiento: *Harold Raúl Molano Cerquera, Profesional de apoyo despacho.*

Alcaldía Local de Fontibón
 Cra. 99 # 19 - 43
 Código Postal: 110921
 Tel. 2670114
 Información Línea 195
 www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
 Versión: 05
 Vigencia:
 02 de enero 2020





Bogotá D.C., mayo 7 de 2020

Doctor

Carlos Leonardo Lozada Carvalho

Alcalde Local de Fontibón

Carrea 99 # 19 - 43

Ciudad

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado Sinproc 2751410

Respetado Doctor Lozada:

En ejercicio de la función de Ministerio Público señalada en el artículo 118 de la Constitución Política, el artículo 99 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 34 de 1993 del Concejo de Bogotá, y en las Resoluciones 813 de 2016 y 513 de 2017 de la Personería de Bogotá, D.C, me permito remitir a su Despacho comunicación de la referencia, la cual es enviada por ciudadanos habitantes de la Localidad, donde exponen presunta invasión a espacio público entre las calles 16 c bis y 16 D bis, y carreras 97 y 98, solicitando se adopten las medidas administrativas y policivas correspondientes.

En atención a las instrucciones impartidas por la Dra. Rosalba Jazmín Cabrales Romero Personera de Bogotá, D.C. (E) y acogiendo los lineamientos decretados por el Gobierno Nacional y Distrital, en consonancia a las condiciones de salubridad en el país, se remite esta comunicación por correo electrónico y cualquier aclaración o respuesta por favor remitirla por ese mismo medio al correo institucional personeriacastaneda@personeriabogota.gov.co o rcardenas@personeriabogota.gov.co.

Teniendo en cuenta la presente petición y en virtud del art., 1 de la Ley 1755 de 2015, se solicita respetuosamente avocar conocimiento, valorar la misma para que desde sus competencias se inicien las acciones a que haya lugar, informando sobre las acciones adelantadas a la peticionaria, con copia a esta Personería Local.

Cordialmente,

Sandra Milena Castañeda Muñoz

Personera Local Fontibón

Anexo: Solicitud y sinproc en (3) folios

Proyectó y elaboró: Ricardo Cárdenas García – Profesional Especializado PLF.

Al servicio de la ciudad

Carrera 100 N° 22J - 28 • Bogotá - Colombia • Conmutador (571) 382 0450/80 Exts. 7848 - 7849 - 7858
Teléfonos (571) 267 2888 - 267 4023 • Código Postal 110911

Personería de Bogotá • Personería de Bogotá • @Personeriabta
www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

